

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETÍN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado a domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta, a precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real a línea.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

CIRCULAR.

Negociado de cuentas municipales.

En el corto período de tiempo que la Diputación lleva al frente de todo lo que concierne a la Administración civil y económica de la provincia, ha tenido ocasión de examinar muchos expedientes sobre cobros de alcances contra Alcaldes y Depositarios. Oye todos los días á diferentes Comisiones, Alcaldes y Secretarios y todo ha contribuido á que tenga que formar, aunque lo siente, una idea muy triste del estado de confusión y desorden en que se halla la Administración municipal. No hay cuenta, ni razón en los ingresos, ni en los gastos; se paga, tomando recibos particulares, y á veces simples asientos en cuartillas de papel sueltas, y cuando llega la hora de la cuenta, no se sabe como formalizar, todo es riña y confusión, el Alcalde resulta Depositario, ó tal vez lo es el Secretario; el Depositario dice no ha pagado ni cobrado, ó que lo ha hecho solo en parte, por que el Alcalde es quien recaudó y pagó.

Se llaman peritos para liquidar lo que se titula «cuentas de pueblo» y al abrigo de tal desorden se cometen fraudes y esta es la causa de que esten sin rendir en casi todos los pueblos cuentas de varios años; y últimamente se acude á esta Corporación para que deslinde y zange todas estas cuestiones, las que aumentan considerablemente sus muchos trabajos, por que para acordar acerca de ellas con la exactitud que siempre domina en sus resoluciones, tiene que pedir muchos informes y buscar antecedentes, por que la mayoría de ellas solo en los pueblos se entienden.

Si los Ayuntamientos conociesen el daño que se hacen, y el que ocasionan á los pueblos, y comprendiesen la grave responsabilidad que se echan sobre si, de

seguro se apresurarían á salir de este estado.

Detrás de todo esto suelen venir las causas criminales; y más tarde y cuando ya los interesados murieron ó no tienen carácter oficial ó no se conserva memoria de los hechos, entonces se ven las familias agoviadas con reclamaciones y reintegros con comisionados y ejecuciones, sin que haya modo posible de evitar este mal, de que por desgracia hay algunos ejemplos en la provincia.

Lo más sensible es que á la sombra de este desorden, los defraudadores saben cubrirse; y como la responsabilidad busca á los cuentadantes, pagan inocentes por culpables y todo es efecto del desorden en la cuenta y razón.

La contabilidad es la verdad en números, una administración sin cuenta, es una administración injustificable: no se sabe lo que se cobra, ni lo que se paga.

La administración no admite otras pruebas ni testigos, ni otro documento que un cargamento ó libramiento intervenido.

Las cuestiones que por esto se suscitan pasan a ser ordinarias: la Diputación entre tanto se ve en la desagradable necesidad de apremiar y condenar al reintegro, por que entre todo esto aparece que la responsabilidad es cierta, siquiera sea por la falta de documentación legal para garantizar los fondos municipales y se ve agoviada con negocios que no se debieran suscitarse perdiendo un tiempo precioso, por que, comprendiendo bien los cuentadantes, ó documentación ó reintegro.

Todo esto se puede evitar de un modo facilísimo: sepa el Alcalde que no puede ingresar una milésima en su poder, por más que tiene la obligación de velar por que se hagan efectivos todos los ingresos del presupuesto, de los cuales responde si no ha empleado los medios coercitivos que están dentro del círculo de sus atribuciones, debiendo colocarse precisamente en la caja única que ha de tener á cargo del Depositario el Ayuntamiento; y que recordada mensualmente por este la distribución é inversion de los fondos muni-

cipales con arreglo y sujecion estricta al presupuesto aprobado, solo está autorizado para expedir libramientos, con tal que las cantidades que manda pagar se hallen dentro y no escendan de la consignacion que al efecto figure en el respectivo artículo.

Sepa el secretario que está en la obligación de llevar un libro en que con la debida separacion ha de anotar las entradas y salidas de caudales, cuando toma razon de las cartas de pago y autorizados libramientos que espide á nombre y de orden del Alcalde, en los cuales debe espresar el objeto del pago, el capítulo y artículo del presupuesto á que se cargue, y otro de actas de arqueo y que estos han de celebrarse mensualmente, dando á las de fin de trimestre la publicidad que previene el artículo 54 de la ley municipal vigente.

Sepan los regidores elegidos por el Ayuntamiento para desempeñar las funciones de interventores, que no deben autorizar con su firma ningún libramiento que no reúna las circunstancias que ya se espresan en el párrafo anterior.

Y sepa el Depositario que si paga un real sin libramiento que esté intervenido por el regidor y autorizado por el secretario ó que su importe no quepa en el presupuesto, queda en la imprescindible obligación de reintegrar á los fondos por más que el pago sea justo y que pueda acreditarlo con cien testigos y que debe tambien llevar un libro en el que se anotan separadamente todas las entradas y salidas.

Sepan los Ayuntamientos, que deben nombrar Depositario, al que exigirán fianza (artículo 143) y que es de imprescindible necesidad un arca con tres llaves.

Todo esto es facilísimo; se reduce á que Secretario y Depositario, lleven corrientes sus libros y no se pague sin libramiento intervenido.

Cumpléndolo, los cuentadantes pueden estar tranquilos, seguros de que nada puede molestarlos.

Persuádanse los Ayuntamientos, de

que es preciso caminar por una senda de orden y moralidad sino quieren su ruina; dedíquense desde luego con vivo interés á organizar la contabilidad, base de toda buena administración, y vigilen despues el exacto cumplimiento por parte de todos; entonces, todo será orden y claridad.

Con este objeto, la Diputación ha acordado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Asi que se reciba esta circular, los señores Alcaldes reunirán los Ayuntamientos y se ocuparán de dar principio á su ejecucion. Con este motivo nombrarán Depositario, sino lo hubiere, exigiéndole la correspondiente fianza á satisfaccion y bajo la responsabilidad de la Corporacion. Dispondrán si no hay arca de tres llaves, que se compre á la mayor brevedad por cuenta del capítulo de impuestos, entregando una llave al Alcalde, otra al regidor interventor y otra al Depositario.

2.ª Seguidamente por medio de una comision que se nombre, se examinará si el secretario tiene libros de intervencion y actas de arqueo en los cuales debe estar anotado y se anotará todo por riguroso orden de fechas. Sino tiene estos libros les abrirá inmediatamente.

3.ª La misma comision examinará ó procurará que se abran los de Depositaria en donde consten con separacion las entradas y salidas.

4.ª Estos libros han de estar foliados rubricados en todas sus hojas por el Alcalde y sellados con el del Ayuntamiento. No se consentirá en ellos enmiendas, raspaduras ni entrecorronaduras. Si hubiese equivocaciones se repetirá á continuación el asiento.

5.ª Cuando se espida libramiento ó carta de pago, se anotará inmediatamente en los libros de Secretaría y Depositaria.

6.ª No puede ingresar cantidad alguna en Depositaria, sin el conducente cargamento y carta de pago que ha de intervenir el regidor elegido y tomar razon el Secretario.

7.º Del mismo modo el Depositario no podrá pagar sino en virtud de libramiento intervenido por el regidor y autorizado por el Secretario, el que al espedirlo espresará el objeto del pago, el capítulo y artículo del presupuesto á que se cargue, y tenga muy presente que solo los libramientos en esta forma con el recibo del interesado y cuenta de inversion de éste aprobada por el Ayuntamiento, si fueren por material, le servirán de data en sus cuentas.

8.º El Alcalde no debe tener en su poder fondos municipales ni pagar cantidad alguna, solo si mandar espedir libramientos y el Secretario que es quien los espide, para hacerlo, examinara antes, así como el regidor al intervenirlos, si su importe cabe ó no en el presupuesto.

9.º El Depositario es el único que debe conservar en el arca de tres llaves los fondos municipales.

10. El último día de cada mes se reunirán los tres claveros para reconocer el arca ó sea para verificar arqueo, así como cuando cesen los depositarios ó Alcaldes y tomen posesion los nuevamente nombrados, y se estenderá en los libros esta diligencia, anotando si están ó no conformes las existencias con los libros de intervencion.

11. Siendo también de imprescindible necesidad la rendicion y presentacion de cuentas municipales y estando en descubierta de este servicio los pueblos y por los años que se espresan en la lista que á continuacion se inserta, se previene á los cuentadantes obligados que dentro del término preciso de treinta días, las entreguen en debida forma en la Secretaría de esta Diputacion, advirtiéndoles que pasado este plazo sin verificarlo, se espedirán comisionados de apremio, que pasen á recogerlas á cuenta de los morosos, pues ha trascurrido ya con exceso la época de su presentacion. Para esto los Alcaldes actuales darán toda la publicidad necesaria á esta circular y la harán saber á los cuentadantes que se figuran en descubierta.

12. La Diputacion concede de término para arreglar arca, libros y nombrar Depositario hasta el día 31 de Mayo y en el 1.º de Junio próximo, se dará parte por oficio firmado por el Alcalde, secretario y Depositario de que todo queda concluido y se remitirá tambien copia certificada del arqueo que en dicho día 31 debe hacerse.

13. Como es muy posible que algunos Alcaldes y secretarios indolentes, crean que esta circular quedará sin cumplimiento, como tantas otras, se les advierte que han de salir visitadores de confianza de la Diputacion á examinar si los Ayuntamientos ejecutaron cuanto en ella se previene, sin devengar dietas en donde se haya verificado, pero con las que se reserva señalar allí en donde no se lleven á debido efecto las prescripciones anteriores.

La Diputacion espera que, tanto los Ayuntamientos como los señores Alcaldes Depositarios, Secretarios y cuentadantes obligados, no darán lugar á que tenga que emplear medidas energicas, desagra-

dables para todos, y hace un llamamiento al celo de cada uno, para que comprendiendo que el mal estado de cosas concluye, desplieguen toda su actividad para salir de él; pero tengan entendido que esta Corporacion está tan decidida á llevar á efecto esta circular, como es el convencimiento que tiene de que es un bien para la provincia y sus individuos.

Zamora 14 de Abril de 1869.—El Gobernador Presidente, Jorge Arellano.

Lista de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierta del servicio de presentacion de cuentas municipales en la Secretaría de la Excm. Diputacion con espresion de los años á que corresponden.

Alcañices	1866 67 y 67-68.
Abelon	id. id.
Abezames	id. id.
Alcubilla de Nogales	id. id.
Alfaraz	id. id.
Algodre	1867-68.
Almaraz	1866-67 y 67-68.
Almeida	id. id.
Andavias	id. id.
Arcenillas	1867-68
Arcos de la Polvorosa	1866-67 y 67-68.
Arganin	id. id.
Argujillo	id. id.
Argusino	1865-66, 66-67 y 67-68.
Arquillinos	1867-68.
Arrabalde	1866 67 y 67-68.
Aspariegos	1867-68.
Asturianos	1866-67 y 67-68.
Ayóo	id. id.
Badilla	id. id.
Barcial del Barco	1867-68.
Belver	1866-67 y 67-68.
Benavente	id. id.
Bercianos de Vidriales	1865-66, 66-67 y 67-68.
Boya	1866-67 y 67-68.
Bermillo de Sayago	1866-67 y 67-68.
Bóveda	id. id.
Bretó	id. id.
Bretocino	id. id.
Brime y Sog	id. id.
Brime de Urz	id. id.
Bustillo	id. id.
Cabañas de Sayago	1867-68.
Codesal	1866-67 y 67-68.
Calzadilla de Tera	id. id.
Camarzana	id. id.
Cañizal	id. id.
Cañizo	1865-66, 66-67 y 67-68.
Carbajales	id. id.
Carbellinos	1867-68.
Carrascal	1866-67 y 67-68.
Casaseca de Campean	id. id.
Casaseca de las Chanas	id. id.
Castrillo de la Guarena	id. id.
Castrogonzalo	id. id.
Castronuevo	id. id.
Castroverde de Campos	id. id.
Cazurra	id. id.
Ceadea	id. id.
Cerecinos de Campos	id. id.
Cerecinos del Carrizal	id. id.
Cerezal de Aliste	id. id.
Cernadilla	id. id.
Cional	id. id.
Cobrerros	id. id.
Colinas de Trasmonte	id. id.
Coomonte	id. id.

Coreses	1866-67 y 67-68.
Corrales	1867-68.
Cotanes	1866-67 y 67-68.
Cubillos	id. id.
Cubo de Benavente	id. id.
Cunquilla de Vidriales	id. id.
Donado	1867-68.
Entrala	1866-67 y 67-68.
Escuadro	1867-68.
Espadañedo	1866-67 y 67-68.
Faramontanos de Tábara	id. id.
Fariza	id. id.
Fermoselle	id. id.
Ferreras de Abajo	id. id.
Ferreras de Arriba	id. id.
Ferreruela	id. id.
Figueroela de Arriba	id. id.
Figueroela de Abajo	id. id.
Folgozo de la Carballeda	1865-66, 66-67 y 67-68.
Fonfria	id. id. id.
Fontanillas de Castro	1866-67 y 67-68.
Fornillos de Fermoselle	1867-68.
Fresno de la Polvorosa	1866-67 y 67-68.
Fresno de la Rivera	1865-66 66-67 67-68
Fresno de Sayago	1866-67 y 67-68.
Friera de Valverde	id. id.
Fuenteclarnero	1865-66, 66-67 y 67-68
Fuentesauco	1867-68.
Fuentelepeña	id. id.
Fuentezalada	id. id.
Fuentes de Ropel	id. id.
Fuentespreadas	1866-67 y 67-68.
Fuentesecas	id. id.
Galende	id. id.
Gallegos del Pan	1867-68.
Gallegos del Rio	1866-67 y 67-68.
Gamonos	id. id.
Gáname	id. id.
Gema	id. id.
Granja de Morerueta	id. id.
Granucillo	id. id.
Guarrate	id. id.
Hertaisende	id. id.
Huniesta	id. id.
Jambrina	id. id.
Justel	id. id.
Lanseros	id. id.
Losacio	id. id.
Losacio	1865-66, 66-67 y 67-68.
Lubian	1866-67 y 67-68.
Luelmo	id. id.
Maderal	id. id.
Madridanos	id. id.
Mahide	id. id.
Maire de Castroponce.	id. id.
Malillos	id. id.
Malva	id. id.
Manganeses de la Polvorosa	id. id.
Manganeses de la Lampreana	1867-68.
Manzanal de los Infantes	1866-67 y 67-68.
Manzanal del Barco	1867-68.
Matilla de Arzon	1866-67 y 67-68.
Matilla la Seca	id. id.
Melgar de Tera	id. id.
Micereces de Tera	id. id.
Milles de la Polvorosa	id. id.
Mogatar	1867-68
Molacillos	1866-67 y 67-68.
Molezuelas	id. id.
Mombuey	1866-67 y 67-68
Monfarracinos	id. id.
Moutamarta	id. id.
Moral	id. id.
Moraleja del Vino	1867-68.

Moraleja de Sayago	1866-67 y 67-68.
Morales del Vino	id. id.
Morales de Rey	id. id.
Morales de Toro	id. id.
Morales de Valverde	id. id.
Moralina	id. id.
Moreruela de los Infanzones	id. id.
Moreruela de Tábara	id. id.
Muelas del Pan	id. id.
Muelas de los Caballeros	id. id.
Muga de Sayago	1867-68.
Navianos de Valverde	1866-67 y 67-68
Olmillos de Castro	1867-68.
Olmillos de Valverde	1865-66 66-67 67-68
Olmo	1866-67 y 67-68.
Otero de Bodas	id. id.
Otero de Centenos	id. id.
Otero de Sanabria	1867-68.
Otero de Sariegos	1866-67 y 67-68.
Pajares	id. id.
Palacios del Pan	id. id.
Palacios de Sanabria	id. id.
Palazuelo de Sayago	id. id.
Pedralba	id. id.
Pego	1867-68.
Peleagonzalo	1866-67 y 67-68.
Peleas de Abajo	id. id.
Peleas de Arriba	1866-67 y 67-68.
Peñausende	id. id.
Peque	id. id.
Perdigon	1865-66, 66-67 y 67-68.
Pererueta	1866-67 y 67-68.
Perilla de Castro	1867-68.
Pias	id. id.
Piedrahita de Castro	1866-67 y 67-68.
Pinilla de Toro	id. id.
Pino	1865-66, 66-67 y 67-68.
Piñero	1866-67 y 67-68.
Piñuel	1867-68.
Pobladura de Valderaduey	1866-67 y 67-68.
Pobladura del Valle	id. id.
Porto	1867-68.
Pozo antiguo	1866-67 y 67-68.
Pozuelo de Vidriales	id. id.
Prado	id. id.
Puebla de Sanabria	1867-68.
Puebla de Valverde	1866-67 y 67-68.
Quintanilla del Monte	1867-68.
Quintanilla del Olmo	1866-67 y 67-68.
Quintanilla de Urz	id. id.
Quiruelas de Vidriales	id. id.
Rabanales	1865-66, 66-67 y 67-68.
Rábano de Aliste	1866-67 y 67-68.
Requejo	1867-68.
Revellinos	id. id.
Ricobayo	1866-67 y 67-68.
Riego del Camino	id. id.
Riofrio	id. id.
Rionegro del Puente	1867-68.
Robleda	1865-66, 66-67 67-68.
Róelos	1866-67 y 67-68.
Rosinos de la Requejada	1867-68.
Rosinos de Vidriales	id. id.
Salce	1866-67 y 67-68.
Samir de los Caños	id. id.
San Agustín	1867-68.
San Cebrían de Castro	1866-67 y 67-68
San Ciprian	1867-68.
San Cristobal de Entrevinas	id. id.
San Esteban del Molar	id. id.
San Justo	id. id.
San Marcial	1865-66, 66-67, y 67-68.
San Martin de Valderaduey	1866-67 y 67-68.

San Miguel de la Rivera	1865-66, 66-67 y 67-68.
San Miguel del Valle	1866-67 y 67-68.
San Pedro de Ceque	1867-68.
San Pedro de la Nave	1866-67 y 67-68.
San Pedro de la Viña	id. id.
San Pedro de Zamudia	id. id.
San Roman del Valle	id. id.
Santa Clara de Avedillo	id. id.
Santa Colomba de las Carabias	1865-66, 66-67 y 67-68.
Santa Colomba de las Monjas	1866-67 y 67-68.
Santa Cristina de la Polvorosa	id. id.
Santa Croya de Tera	id. id.
Santa Maria de Valverde	id. id.
Santivañez de Vidriales	id. id.
Santovenia	id. id.
San Vicente de la Cabeza	1867-68.
San Vicente del Barco	1866-67 y 67-68.
San Vitero	id. id.
Sanzoles	id. id.
Sitrama de Tera	id. id.
Sobradillo	id. id.
Sogoj	id. id.
Tábara	1865-66, 66-67 y 67-68.
Tagarabuena	1866-67 y 67-68.
Tamame	1867-68.
Tapioles	1866-67 y 67-68.
Tardemezár	id. id.
Tardobispo	id. id.
Terroso	id. id.
Torre del Valle	1867-68.
Torrefracas	1866-67 y 67-68.
Torregamones	id. id.
Torres	id. id.
Trabazos	id. id.
Trefacio	id. id.
Ungilde	1867-68.
Uña de Quintana	1866-67 y 67-68.
Vadillo	id. id.
Valcabado	1867-68.
Valdefinjas	id. id.
Valdemerilla	1866-67 y 67-68.
Valdescorriel	1867-68.
Valparaiso	id. id.
Vega de Tera	1866-67 y 67-68.
Vega de Villalobos	id. id.
Vegaltrave	id. id.
Venialbo	id. id.
Vezdemarban	id. id.
Vidayanes	1867-68.
Videmata	1866-67 y 67-68.
Villabrazaro	1867-68.
Villabuena	1865-66, 66-67 y 67-68.
Villadepera	1866-67 y 67-68.
Villaescusa	1867-68.
Villafáfila	1866-67 y 67-68.
Villaferrueña	id. id.
Villageriz	id. id.
Villalazan	id. id.
Villalva de la Lampreana	id. id.
Villalcampo	1865-66, 66-67 y 67-68.
Villalobos	id. id.
Villalonso	1867-68.
Villalpando	1861 y sucesivos.
Villaluve	1867-68.
Villamayor de Campos	id. id.
Villamor de Cadozos	1866-67 y 67-68.
Villamor de los Escuderos	1867-68.
Villamor de la Ladre	id. id.
Villanazar	1866-67 y 67-68.
Villanueva de Azoague	id. id.
Villanueva de Campean	id. id.
Villanueva de las Peras	id. id.
Villanueva del Campo	id. id.
Villaralbo	id. id.

Villardociervos	1867-68.
Villardefallaves	1866-67 y 67-68.
Villar del Buey	id. id.
Villardiegua de la Rivera	id. id.
Villardiga	id. id.
Villardondiego	id. id.
Villarino tras la Sierra	id. id.
Villarrin de Campos	id. id.
Villaseco	id. id.
Villavendimio	id. id.
Villaveza del Agua	id. id.
Villaveza de Valverde	id. id.
Vinas	id. id.
Vinuela	id. id.
Zafara	1867-68.
La Mancomunidad de Castrotrale enclavada en el distrito de San Cebrian de Castro	1866-67 y 67-68.
Y la de la tierra de Toro id. en la capital de dicho nombre	1867-68.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Ilmo. señor Director general de obras públicas, agricultura, industria y comercio en 31 de Marzo anterior me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas respecto a la inteligencia y aplicacion del art. 235 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y teniendo presente la necesidad de remover obstáculos y de facilitar cuanto sea posible la instruccion de los expedientes que se promueban con el fin de derivar aguas públicas, cuyo aprovechamiento es de tanta importancia para el desarrollo de la riqueza agrícola é industrial de la nacion; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha dispuesto que por la Direccion general del digno cargo de V. I. se haga entender a los Gobernadores y demás funcionarios y corporaciones a quienes incumbe emitir dictámen en los expedientes de que se trata, que la tramitacion prescrita en el artículo mencionado debe cumplirse escrupulosamente en la provincia en que se haya de verificar la derivacion ó toma de las aguas y ejecutarse las obras; y además en las inferiores en que los proyectos hubiesen encontrado oposicion al anunciarse al público; pero cuando en estas provincias no hayan sido objeto de reclamaciones los nuevos usos del agua que los particulares ó empresas hubieren solicitado bastará hacer constar el hecho, y que el número del *Boletin oficial* en que se haya insertado el anuncio quede unido a los expedientes, sin prolongar su terminacion con informes y trámites que en tales casos no demandan imperiosamente los intereses privados ni los que está llamada a defender la Administracion.—Y lo traslade a V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1869.—El Director general, José Echegaray.»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para su debida publicidad.

Zamora 20 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE FOMENTO.

El dia dos de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará segunda subasta ante el Alcalde de Entrala, para la venta de once árboles del plantio comunal del mismo, conforme al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de Ayuntamiento de aquel pueblo.

Zamora 17 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas estancadas y Loterías, en 13 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Rosa Busqueta, hija de don Pedro M. N. de Selva, muerto en el campo del honor.—Lo que participa a V. S. esta Direccion, a fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial a fin de que llegue a noticia de la interesada

Zamora 15 de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El señor Juez de primera instancia de Toro, me participa que en la noche del 19 del corriente, desapareció del soto de la rivera de las aceñas, denominadas de la peral, cuyas señas se espresan a continuacion, un caballo que en él tenía don Pio Jorge Vergara, vecino de aquella ciudad.

En su consecuencia encargo a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen diligencias en averiguacion del paradero del referido caballo y habido que sea lo pondrán a mi disposicion, así como la persona en cuyo poder se halle, siempre que no acredite su buena adquisicion

Zamora 22 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas del caballo.

Castaño claro, entero, con una estrella en la frente, cerrado, bien inclinado, seis cuartas y media de alzada, poco mas ó menos, un poco rozado por la presión de la pea de los menudillos.

Segun me participa el señor Juez de primera instancia de Villalon, en la noche para amanecer el 16 del corriente, fué robada la única iglesia del pueblo de Villareces, llevándose los delincuentes las alhajas y efectos que a continuacion se espresan.—En su consecuencia encargo a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen

las mas eficaces diligencias para la busca de las indicadas alhajas y efectos, y habidas que sean las pondrán a mi disposicion, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Zamora 22 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Alhajas y efectos robados.

El copon con las sagradas formas, con peso de 24 onzas; un caliz sobredorado con patena y cucharilla, con los doce apóstoles en el tercio de la peana, otro caliz con patena y cucharilla, aquel con peso de 48 onzas y este con el de 40; un incensario con su naveta, con peso de 48 onzas; un broche de capa pluvial de 2 onzas; una corona de la Virgen, su peso 4 onzas y un rosario de cuentas negras, engazadas en plata, de cuyo metal son todas las demás alhajas espresadas. Dos albas nuevas de hilo con encaje de tres cuartas, cuatro sabanillos de altares, un amito, un roquete, la cartilleja, tres llaves, y de cinco a seis libras de cera en velas, con más el dinero que estaba en el cepillo de las ánimas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta trescientos cajones de pino, procedentes de envases de tabacos divididos en 15 lotes de a veinte cada uno, que se hallan de manifiesto, en los almacenes de esta Administracion.

- 1.º El remate tendrá lugar a las doce de la mañana y con asistencia del escribano en el despacho del señor Administrador de Hacienda pública a los ocho dias siguientes después de haberse insertado el presente pliego de condiciones en el *Boletin oficial* de la provincia.
 - 2.º Será preferido el que con iguales circunstancias haga proposicion a la totalidad.
 - 3.º El tipo para la subasta es el de 350 milésimas de escudo cada cajon de que se componen los lotes que formarán con envases de diferentes dimensiones.
 - 4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna, trascurrida que sea la hora señalada para el remate.
 - 5.º En el caso de haber dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza y se adjudicará al que la mejore.
 - 6.º El expediente será gubernativo y no causará mas gastos que los del escribano y el reintegro del papel sellado al respecto de 200 milésimas de escudo cada pliego.
 - 7.º La Administracion exigirá al rematante, si lo considerase necesario, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato el cual nose tendrá por consumado sin que en el expediente recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.
- Zamora 21 de Abril de 1869.—El Administrador, José Fernandez.

Don José Fernandez Campoy, Administrador de Hacienda pública, hace saber á todos los individuos sujetos al impuesto de la contribucion industrial y de comercio de esta capital y sus arrabales: Que habiéndose de dar principio, el día 1.º de Mayo próximo, á los trabajos para la formacion de la matricula que ha de regir en el año económico de 1869 á 70, y siendo uno de los requisitos indispensables el nombramiento de sindicos y clasificadores, convoco al efecto á los gremios para que todos sus individuos se presenten con puntualidad en su despacho en los dias y horas que á continuacion se espresan, debiendo tener presente que de no asistir á la reunion á que son llamados, la Administracion procederá con arreglo á instruccion á dichos nombramientos.

Dias y horas en que se han de reunir los gremios en el despacho del señor Administrador de Hacienda pública.

HORAS.	Dia 1.º	Dia 3.	Dia 4.	Dia 5.	Dia 7.	Dia 8.	Dia 10.º
A las nueve de la mañana.	Mercaderes de tegidos.	Plateros.	Tiendas de tocino.	Boteros.	Prenderos.	Silleros.	Tiendas de fósforos.
A las diez de id.	Especuladores en granos.	Confiteros.	Id. de licores y aguards.	Carpinteros.	Ojalateros.	Zapateros.	Abogados.
A las once de id.	Tratantes en carnes.	Farmacéuticos.	Taberneros.	Corraieros.	Barberos.	Tablagers.	Escribanos de número.
A las doce de id.	Impresores.	Médicos.	Mesoneros.	Herreros.	Panaderos.	Veterinarios.	Procuradores de los tribs.
A la una de la tarde.	Tiendas de curtido.	Tiendas de comestibles.	Abacerias.	Horneros.	Sastres.	Carreteros.	Mercaderes de cintas y sedas.

Industriales que por no reunir el numero suficiente para formar gremio se presentarán á las horas que á continuacion se espresan para acordar ante mi autoridad las cuotas que corresponden á cada uno.

HORAS.	Dia 11.	Dia 12.	Dia 13.	Dia 14.	Dia 15.
A las diez de la mañana.	Almacenes de géneros ultramarinos.	Libreros con tienda.	Carboneros.	Tiendas de gorros.	Relojeros.
A las diez y media de id.	Cafés.	Tiendas de alforjas.	Cordeleros.	Agentes de negocios.	Almacenes de yeso.
A las once de id.	Tiendas de quincalla.	Albarderros.	Cedaceros.	Notarios eclesiasticos.	Prenderos.
A las once y media de id.	Sombrereros.	Cirujanos.	Estereros.	Almacenes madera.	Tablagers.
A las doce de id.	Tiendas de papel.	Caldereros.	Puestos de cebada.	Tintes.	Buñoleros.

NOTA.—Estando prevenido que las clases no agremiadas deben presentar antes de formar la matricula, nuevas relaciones en que se espresen las utilidades y artefactos en que se hallan funcionando, lo cumplirán asi los industriales siguientes:—Señores Administradores de fincas, fabricantes de barinas, fabricantes de aguardiente, fabricantes de teja y ladrillos, fabricantes de alfarería, fabricantes de toza, fabricantes de curtidos, fabricantes de tejidos y fabricantes de fieltro.

Zamora 20 de Abril de 1869.—El Administrador, José Fernandez.

Ayuntamiento popular de Vegalatrave. QUINTAS.

No habiendo comparecido á los llamamientos hechos por esta Alcaldia para el alistamiento y rectificacion de la quinta del año actual, el mozo Tomas de la Iglesia Sanabria, de edad de 20 años, el cual se halla ausente hace mucho tiempo de este pueblo, y hará unos tres meses su madre Florencia Sanabria, se le cita para que en el termino más preciso se presente á este Ayuntamiento y de no efectuarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vegalatrave 15 de Abril de 1869.—El Alcalde, Pedro Lorenzo.

Administracion de Rentas Estancadas de Benavente.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta setenta cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en siete lotes, de diez cajones cada uno, existentes en los almacenes de esta Administracion.

1.º El remate tendrá lugar en la casa Administracion, de esta villa ocho dias despues de haberse fijado los anuncios, en los sitios publicos de la misma á las doce de la mañana, con asistencia del Señor Alcalde, y un Escribano.

2.º Será preferido el que con iguales circunstancias, haga proposiciones á la totalidad.

3.º El tipo que se fija para la subasta, es el de cuatro reales cajon de los comprendidos en cada uno de los lotes, que se formarán con envases de diferentes dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de haber dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza y se hará la adjudicacion al que la mejor.

6.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos, que los derechos del escribano y el reintegro del papel sellado, al respecto de dos reales pliego.

7.º La Administracion exigirá del rematante, si lo cree conveniente, una garantia proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º Y se tendrá por consumado el contrato sin que recarga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, segun orden de la misma.

Benavente 7 de Abril de 1869.—El Administrador subalterno, Gregorio Lopez Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felix Villapecefin, Abogado de los tribunales de la Nacion, juez de paz de

esta capital é interino de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto y para hacer pago á don José de Jesus Cande, vecino de esta ciudad, de la cantidad de doscientos cincuenta escudos que le adeuda su convecino don Antotin Merchan Corta, se saca á pública subasta una casa propia del último, situada en esta ciudad, y su calle de Balborraz, señalada con el número cuarenta y uno y lindante con casas de don Ramon Zorrilla, don Narciso Vaquero, don Manuel Fauró y don Eugenio Aláú, tasada en dos mil ciento sesenta escudos á rebajar cargas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden acudir con sus proposiciones á la escribania del infrascripto, en la inteligencia que su remate está señalado para el jueves trece de Mayo próximo y hora de las doce á una de la mañana, en la Sala de Audiencia de este tribunal.

Dado en Zamora á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapecefin, Vicente Alvarez Ramos.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Por los testamentarios de don Jacobo Martin Braones se venden los bienes siguientes:

Una casa, calle de la Reina, en donde vivió y murió dicho señor, libre de todo cargo.

Otra casa en la misma calle, que hoy vive don Lorenzo Sardon, y linda por el Poniente con casa de don Siro Guzman, libre de todo cargo tambien.

El dominio directo de dos heredades tituladas de San Gerónimo y la Chica en término de Villarrin, pagando veintisiete fanegas y media de pan mediado, trigo y

cebada.—Pagan este foro Esteban Minambres y compañeros.

La mitad de una heredad titulada de Sabta Lucia, en término de Villarrin, que habia pertenecido á los monges de Moruela, que renta veintidos fanegas de trigo. La trae en arriendo Lorenzo Bueno y Benito Prieto, vecinos de Villarrin.

La venta se verificará en pública subasta en casa de don Rafael Cartagena el dia 23 de Mayo del corriente á las doce de la mañana.

Las condiciones bajo de las cuales se venden estas fincas están de manifiesto en la escribania de don Nicolás Tellez, escribano de esta ciudad.

Zamora 22 de Abril de 1869.—Rafael de Cartagena.—Pedro Alfo.—Ramundo Margarida.

LA TUTELAR.

Los Señores suscritores de la Tutelar residentes en esta Plaza, ó en otros pueblos de la provincia que deseen firmar una esposicion para el Escelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, pidiendo la liquidacion general de la Sociedad y que se les devuelban sus capitales en títulos del tres por ciento consolidado podran pasarse desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los dias hasta el treinta del corriente Abril, por casa del socio don Vicente Alvarez Ramos, calle de Trascastillo número 11, en Zamora, donde se halla de manifiesto dicho documento, que al mismo tiempo se firmará en otros muchos puntos de España. No se admitirá á nadie como suscriptor, sin que se compruebe por medio de la firma en el talon de la póliza, con el cual deben tambien presentarse.

Imprenta de Nicandor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.